

IEC/CG/202/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS ELECCIONES DE LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró Sesión Ordinaria en la cual se aprobó, mediante el Acuerdo IEC/CG/061/2016, la expedición del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/069/2016, por el que se aprobó el proyecto de topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual se determinó la cantidad de \$19,242,478.57 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.) como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador(a).
- VIII. En día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/183/2017,

mediante el cual se aprobó la expedición del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, el cual estipula el inicio del proceso electoral para el día primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

- IX. El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las doce (12:00) horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la Ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y

campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CUARTO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las personas que obtengan su registro como candidatos(as) independientes, en la entidad.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las personas que obtengan su registro como candidatos(as) independientes en la entidad.

SEXTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

OCTAVO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas que obtengan su registro como candidatos(as) independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento privado.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 93 del Código Electoral del Estado, en relación con el diverso 6 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

DÉCIMO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 94, numerales 1 y 3 del Código Electoral del Estado, recibidas las manifestaciones de intención de quienes estén interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia, y emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 95, numeral 1, del Código en cuestión, en relación con el 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, precisan que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 105 del ordenamiento en estudio, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito efectuados en forma libre y voluntaria a favor de quienes obtengan su registro como aspirante a una candidatura independiente, y se sujetarán al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para cuya postulación se pretenda.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 106 del referido Código, precisa que el Consejo General del Instituto determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 115, numeral 1, inciso c), del mismo Código Electoral, establece como derechos de quienes sean registrados como aspirantes a candidaturas independientes, el de utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO QUINTO. Que el trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/069/2016, mediante el cual se determinaron, entre otros, los topes de gastos de precampaña y campaña de las elecciones de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Tales cifras, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Electoral del Estado, que establece que el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, será el equivalente al diez por ciento (10%) de dichas cantidades, según la elección de que se trate, permiten elaborar el cálculo atinente al tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de quienes obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes en las

elecciones de Ayuntamientos para el referido Proceso Electoral, quedando como resultado lo siguiente:

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña de Ayuntamientos Proceso electoral 2016-2017	Porcentaje	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes Proceso electoral 2017-2018
1	ABASOLO	\$109,560.00	10%	\$10,956.00
2	ACUÑA	\$968,159.08		\$96,815.91
3	ALLENDE	\$160,326.45		\$16,032.65
4	ARTEAGA	\$161,209.51		\$16,120.95
5	CANDELA	\$109,560.00		\$10,956.00
6	CASTAÑOS	\$187,739.09		\$18,773.91
7	CUATROCIENEGAS	\$109,560.00		\$10,956.00
8	ESCOBEDO	\$109,560.00		\$10,956.00
9	FCO. I. MADERO	\$377,120.86		\$37,712.09
10	FRONTERA	\$538,140.46		\$53,814.05
11	GENERAL CEPEDA	\$109,560.00		\$10,956.00
12	GUERRERO	\$109,560.00		\$10,956.00
13	HIDALGO	\$109,560.00		\$10,956.00
14	JIMENEZ	\$109,560.00		\$10,956.00
15	JUAREZ	\$109,560.00		\$10,956.00
16	LAMADRID	\$109,560.00		\$10,956.00
17	MATAMOROS	\$729,392.78		\$72,939.28
18	MONCLOVA	\$1,525,441.86		\$152,544.19
19	MORELOS	\$109,560.00		\$10,956.00
20	MUZQUIZ	\$476,174.78		\$47,617.48
21	NADADORES	\$109,560.00		\$10,956.00
22	NAVA	\$178,728.15		\$17,872.82

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña de Ayuntamientos Proceso electoral 2016-2017	Porcentaje	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes Proceso electoral 2017-2018
23	OCAMPO	\$109,560.00		\$10,956.00
24	PARRAS	\$307,597.00		\$30,759.70
25	PIEDRAS NEGRAS	\$1,120,813.41		\$112,081.34
26	PROGRESO	\$109,560.00		\$10,956.00
27	RAMOS ARIZPE	\$834,836.13		\$83,483.61
28	SABINAS	\$441,697.71		\$44,169.77
29	SACRAMENTO	\$109,560.00		\$10,956.00
30	SALTILLO	\$5,058,206.98		\$505,820.70
31	SAN BUENAVENTURA	\$161,380.42		\$16,138.04
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$300,466.11		\$30,046.61
33	SAN PEDRO	\$656,469.64		\$65,646.96
34	SIERRA MOJADA	\$109,560.00		\$10,956.00
35	TORREON	\$4,488,039.21		\$448,803.92
36	VIESCA	\$138,212.13		\$13,821.21
37	VILLA UNIÓN	\$109,560.00		\$10,956.00
38	ZARAGOZA	\$109,560.00		\$10,956.00
TOTAL:		\$20,782,231.76		\$2,078,223.18

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41 base II y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 93, 94, numerales 1 y 3, 95, numeral 1, 105,

106, 115, numeral 1, inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 16 del Reglamento de Candidaturas independientes del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el el siguiente:

ACUERDO:

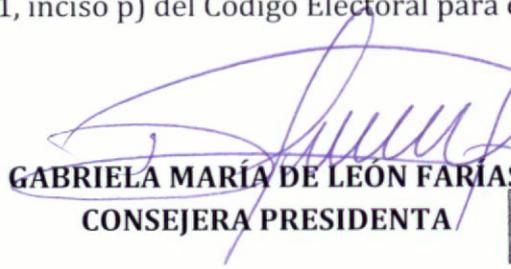
ÚNICO. Se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018 en el Estado, en términos de lo previsto en los considerandos décimo quinto del presente Acuerdo, tal y como se señala a continuación:

No.	Elección Ayuntamientos	Topo de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes
		Proceso electoral 2017-2018
1	ABASOLO	\$10,956.00
2	ACUÑA	\$96,815.91
3	ALLENDE	\$16,032.65
4	ARTEAGA	\$16,120.95
5	CANDELA	\$10,956.00
6	CASTAÑOS	\$18,773.91
7	CUATROCIENEGAS	\$10,956.00
8	ESCOBEDO	\$10,956.00
9	FCO. I. MADERO	\$37,712.09
10	FRONTERA	\$53,814.05
11	GENERAL CEPEDA	\$10,956.00
12	GUERRERO	\$10,956.00
13	HIDALGO	\$10,956.00

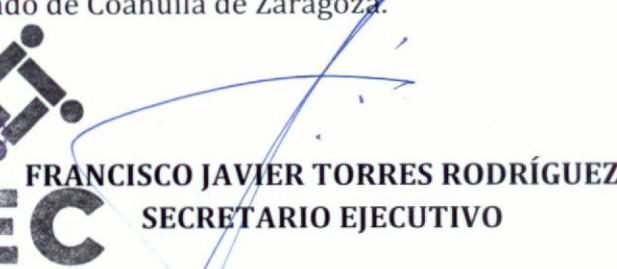
No.	Elección Ayuntamientos	Topo de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes Proceso electoral 2017-2018
14	JIMENEZ	\$10,956.00
15	JUAREZ	\$10,956.00
16	LAMADRID	\$10,956.00
17	MATAMOROS	\$72,939.28
18	MONCLOVA	\$152,544.19
19	MORELOS	\$10,956.00
20	MUZQUIZ	\$47,617.48
21	NADADORES	\$10,956.00
22	NAVA	\$17,872.82
23	OCAMPO	\$10,956.00
24	PARRAS	\$30,759.70
25	PIEDRAS NEGRAS	\$112,081.34
26	PROGRESO	\$10,956.00
27	RAMOS ARIZPE	\$83,483.61
28	SABINAS	\$44,169.77
29	SACRAMENTO	\$10,956.00
30	SALTILLO	\$505,820.70
31	SAN BUENAVENTURA	\$16,138.04
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$30,046.61
33	SAN PEDRO	\$65,646.96
34	SIERRA MOJADA	\$10,956.00
35	TORREON	\$448,803.92
36	VIESCA	\$13,821.21
37	VILLA UNIÓN	\$10,956.00
38	ZARAGOZA	\$10,956.00
TOTAL:		\$2,078,223.18

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

